MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día veintitrés de mayo de dos mil dieciséis..-

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-10-2015** ha sido instruido en contra de los señores: **CARLOS ELÍAS PORTILLO LAZO,** Director, con un salario mensual de ($3,403.42); **ARNOLDO DAVID TAURA SORIANO,** Contador, con un salario mensual de ($2,434.53); y **ROBERTO CARLOS GOMEZ JURADO,** Contador, con un salario mensual de ($399.43); conteniendo cuatro Reparos en concepto de Responsabilidad Administrativa, por sus actuaciones según Informe de Auditoría Operativa al Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena de Santiago de María, Departamento de Usulután, correspondiente al período del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR,** en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y en su carácter personal los señores: **CARLOS ELÍAS PORTILLO LAZO, ARNOLDO DAVID TAURA SORIANO,** y **ROBERTO CARLOS GOMEZ JURADO.**

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I.- Por auto de fs. 18 vto. a fs. 19 fte emitido a las once horas del día cinco de mayo de dos mil quince, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de fs. 20. La licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR,** en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, a fs. 21 presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que se agregó a fs. 22 y 23; por lo que ésta Cámara mediante auto de fs. 23 vuelto a 24 frente emitido a las catorce horas y veinte minutos del día veintiuno de mayo de dos mi quince, le tuvo

por parte en el carácter en que compareció, extendiéndole copia simple del informe de auditoría.

II.- Con base a lo establecido en el Artículo 66 y 67 de la Ley de ésta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 24 a fs. 27 ambos vto., emitido a las once horas con veintiocho minutos del día tres de junio de dos mil quince; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNO.** (5.1.1.1) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE ACTUALIZACION DE ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONAL**. Según Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que la estructura organizativa y funcional del hospital, presenta lo siguiente: a) La Unidades de trabajo social y el Departamento de Lavandería y Costurería no están consideradas en la estructura organizativa, por lo que dicha estructura organizativa no está actualizada. **REPARO DOS.** (5.2.1.1). **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**. **DIFERENCIA EN EXISTENCIAS INSTITUCIONALES.** De acuerdo al Informe de Auditoría, los auditores determinaron diferencia entre el saldo que presenta el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2014, con el saldo de las diferentes existencias en Almacén a esa misma fecha, por un monto de $8,077.42. **REPARO TRES.** (5.2.1.2) **RESPONSABILIDAD ADMINSTRATIVA**. **BIENES DEPRECIABLES.** De acuerdo al Informe de Auditoría, los auditores determinaron diferencia en las cifras de bienes depreciables presentados en el Estado de Situación Financiera de los años 2013 y 2014 con los saldos determinados por inventarios de Activo Fijo generados por el Sistema de Informacion de Activo Fijo (SIAF). **REPARO CUATRO.** (5.2.1.3) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**. **DEPRECIACION ACUMULADA** Según Informe de Auditoría, los auditores verificaron aplicación de la depreciación en el periodo auditado y comprobaron que existen diferencias entre lo registrado por contabilidad y lo registrado por activo fijo de la depreciación acumulada por un monto de ($488,748.19) en el año 2013 y de ($482,169.44) en el año 2014.

165

III- De fs. 28 al 30 corren agregados los Emplazamientos de los servidores actuantes, y a fs. 31 corre agregada el Acta de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República. De fs. **33** al **34** corre agregado el escrito suscrito por los señores **CARLOS ELÍAS PORTILLO LAZO, ARNOLDO DAVID TAURA SORIANO,** y **ROBERTO CARLOS GOMEZ JURADO**, incorporando documentación de fs. 35 al 124, quienes dan respuesta al Pliego de Reparos en los términos siguientes: ""***Repuesta:*** *Sobre este Hallazgo tengo a bien comunicar que ya está actualizado el Manual de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena" Santiago de María, cabe mencionarles las gestiones realizadas ante la Unidad de Regulación y Legislación, y Dirección Nacional de Hospitales del Ministerio de Salud: El día treinta de marzo del presente año, visite y obtuve reunión con el Doctor Víctor Odmaro Rivera Martínez, Director de Regulación y Legislación en Salud del Ministerio de Salud, informando sobre la Observación de Corte de Cuentas y a la vez solicitando se revisen los cambios efectuados de los Departamentos de Trabajo Social, Lavandería y Costurería para que se actualice el Manual de Organización y Funciones. Luego de ser revisado el documento por la Unidad antes mencionada, nos convocan a reunión el día 30 de junio en donde realizamos las correcciones observadas, quedando pendiente ser oficializado, el cual ya se realizó según consta en el documento que se presenta, además el Dr. Eduardo Antonio Espinoza Fiallos, Vice ministro de políticas de Salud, envió Constancia de los tramites realizados a la Corte de Cuentas de la República el día 29 de junio de 2015. Se emite Acuerdo No. 56, con fecha 03 de julio de 2015, Actualización de Manual de Organización y Funciones, considerando el ítem que predice: II. Que el Art. 120 del Reglamento General de Hospitales establece que el Director del Hospital, debe emitir los Manuales Técnicos Administrativos necesarios para la organización y funciones del mismo.* ***REPARO DOS..*** *Para corregir la diferencia en existencias institucionales que quedo al final del ejercicio 2014 entre contabilidad y las diferentes áreas, se procedió a efectuar registro contable No. 106237/2015 de fecha 26/06/2015, teniendo a la base para dicho registro los inventarios físicos que se efectúan las áreas respectivas al final del ejercicio 2014 sobre las existencias, además de una resolución de la Dirección de este Hospital donde resuelve se ejecute la conciliación con el valor respectivo. Importante mencionar que tanto almacén y farmacia tienen su software para controlar las existencias; aclarar que la diferencia que se concilia es un valor en donde contabilidad tenía menos que las existencias en las áreas, al analizar tal situación se decide hacer el ajuste contable por volar de $7,451.42 ya que $626.00 corresponden a 2 impresoras que se tienen en calidad de custodia.* ***REPARO***

TRES... *Al tener al final del ejercicio 2013 y 2014 diferencias entre contabilidad y el área de activo fijo con respecto a los valores históricos o costo de adquisición de los bienes depreciables mayores a $600.00 se enviaron notas en el mes de Abril/2015 al encargado de activo fijo solicitándole la información pertinente sobre los bienes depreciables esto con el propósito de poder analizar las cifras de dichos reportes. Posteriormente se nos entregó la información sobre los bienes depreciables después de haber analizado los reportes generados por el área de activo fijo se determinó que era procedente los ajustes contables, en tal sentido se le solicito a la Dirección de este hospital una resolución para autorizar los ajustes correspondientes, por lo que se realizaron los registros contables correspondientes.* ***REPARO CUATRO...*** *Al final del ejercicio 2013 y 2014 se tenían diferencias entre contabilidad y Activo Fijo respecto a la Depreciación Acumulada de Bienes mayores a $600.00 por lo que fue necesario recopilar la información pertinente y después de analizada la información se concluye que es necesario efectuar registros contables para ajustar las cifras de la depreciación acumulada de acuerdo al reporte del Sistema SIAP.* """" A través de la resolución de las once horas y veintidós minutos del día once de agosto de dos mil quince de fs. 124 a fs. 125 ambos vto., se tuvo por parte a los servidores actuantes, asimismo se ordenó para mejor proveer la práctica de peritaje contable relacionado con los Reparos dos, tres, y cuatro con Responsabilidad Administrativa, librándose oficio a la Coordinación General de Auditoría de esta Institución, a fin de que fuera designado un profesional en contaduría pública y ser nombrado como perito.

IV).- Por Oficio de fs. 126 REF-CAM-IV-1668-2015 se solicitó al Coordinador General de Auditoría la asignación de un contador público debidamente certificado a fin de efectuar **PERITAJE CONTABLE** y determinar la existencia sobre diferencias en existencias institucionales, Reparo dos; determinar la diferencias en cifras de bienes depreciables presentadas con los saldos determinados por Activo Fijo, Reparo tres; y determinar diferencias entre lo registrado por contabilidad y lo registrado por Activo Fijo de la depreciación acumulada en bienes mayores a $600.00, Reparo cuatro. Por lo que mediante Oficio de fs. 127, REF-CGA-394-15, proveniente de la Coordinación General de Auditoría se designó para tales efectos al Licenciado **EDGARDO ALBERTO RENDEROS ANGEL;** en resolución de fs. 127 a 128 ambos vuelto emitida a las trece horas con cuarenta minutos del día dos de septiembre de dos mil quince, se tuvo por recibido el oficio REF-CGA-394-15, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince, procedente de la Coordinación

General de Auditoría y en consecuencia se nombró como perito al Licenciado **EDGARDO ALBERTO RENDEROS ANGEL;** citando al referido profesional para que compareciera a esta Cámara a las nueve horas del día dieciocho de septiembre de dos mil quince, para su aceptación, juramentación y demás efectos de Ley; asimismo fue señalada las diez horas del día treinta de septiembre de dos mil quince en las instalaciones del Hospital Dr. Jorge Arturo Mena de Santiago de María, Departamento de Usulután para llevar a cabo la práctica de peritaje contable relacionada con los Reparos dos, tres, y cuatro con Responsabilidad Administrativa; se libró además oficio al Hospital en referencia con la finalidad de poner a disposición de la Cámara los Estados Financieros correspondientes al periodo auditado junto a los inventarios de Activo Fijo de Almacén y Contabilidad así también fuera proporcionado un espacio físico. A fs. 136, corre agregada el Acta de Aceptación y Juramentación del perito Licenciado **EDGARDO ALBERTO RENDEROS ANGEL**, quién juró cumplir fiel y legalmente con el cargo conferido.

V).- A fs. 138 corre agregada el Acta de Peritaje Contable, la cual esencialmente contiene la asistencia de las partes procesales en la diligencia ordenada, asimismo la colaboración por parte de la Administración en proporcionar documentación al perito para poder rendir el informe técnico, a quien se le otorgó un plazo de veinticinco días hábiles contados a partir del siguiente de la diligencia para presentar su informe. De fs. 139 al 155 corre agregado el Informe del Peritaje expresando esencialmente lo siguiente: *"""...**Resultados de las pruebas realizadas durante el proceso de peritaje. Reparo Dos**. Procedimientos de pericia aplicados para el Reparo Dos. revisión de las tarjetas de entradas y salidas de los distintos productos del Almacén Institucional constatando que (tenga consignado nombre y firma del guarda almacén, nombre y firma del jefe inmediato, que las operaciones correspondan al año en estudio, que los montos consignados en los controles al 31 de diciembre del año en estudio concuerden con el cuadro comparativo de existencias al 31 de diciembre de 2014), Revisión de la razonabilidad de la partida de ajuste al mes de junio de 2015, Revisión de los documentos que soportan la partida de ajuste. **Conclusión.** En base a los procedimientos desarrollados conforme al programa de ejecución para la pericia contable, se concluye que luego de haberse ajustado el saldo de diferencias en existencias en almacén al mes de junio de dos mil quince, persiste una diferencia por un valor **SEISCIENTOS VEINTISEIS 00/100 DOLARES ($626.00)** diferencia documentada que corresponde a dos impresores que se encuentran en calidad de*

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

custodia, que fueron trasladadas del Almacén El Paraíso, Instrumental, Mobiliario y Equipo, al hospital "DR JORGE ARTURO MENA" con un valor de $313.00 c/u según acuerdo de Acta de Recepción de Suministros No. 156/2014 de fecha veintiuno de mayo de dos mil catorce. ***REPARO TRES.*** *Diferencia en Bienes Depreciables para el año 2013, por un valor de $905,141.99; y una diferencia en la misma cuenta de $836,156.85 para el año 2014. Procedimientos de pericia aplicados para el Reparo Tres. Revisión a la normativa relacionada con los Activos de Bienes Depreciables, verificar si en base al artículo 195 de la Ley SAFI al 31 de diciembre de cada año, el estado financiero está respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos, verificar en base al manual técnico SAFI, romano VII, apartado C.3.2., numeral 5, si los registros auxiliares han sido conciliados continuamente.* ***Conclusión.*** *En base a los procedimientos efectuados a las diferencias en bienes depreciables para los años dos mil trece y dos mil catorce se concluye que según resolución de fecha quince de junio de dos mil quince, firmada y sellada por el Director y Asesor Jurídico del Hospital, se acordó efectuar levantamiento de inventario físico para efectos de ajustar los saldos para los años en estudio, sin embargo el inventario físico no se practicó, por lo que los estados financieros se encuentran subvaluados para el año dos mil trece por un valor de Novecientos Cinco Mil Ciento Cuarenta y Uno 99/100 Dólares ($905,141.99) y Ochocientos Treinta y Seis Mil Ciento Cincuenta y Seis 85/100 Dólares ($836,156.85), para el año dos mil catorce, lo que indica una inexacta presentación de la cifras mostradas en los estados financieros, con respecto a los activos fijos, para los períodos en estudio y un mal control interno de los bienes de la institución.* ***REPARO CUATRO.*** *Diferencia en Depreciación Acumulada para el año 2013, por un valor de $488,748.19; además una diferencia en la misma cuenta de $482,169.44, para el año 2014. Procedimientos de pericia aplicados para el reparo cuatro. Verificar que los cálculos de depreciación acumulada efectuada a los bienes depreciables se hayan realizado en base a la normas de Contabilidad Gubernamental, verificar la razonabilidad de la partida de ajuste y documentos que sustenten dicho ajuste, verificar control interno aplicado dicha cuenta.* ***Conclusión****. se concluye de acuerdo a los procedimientos realizados para el punto de pericia cuatro que se realizaron partidas de ajuste contable relacionados con la depreciación acumulada sin haber realizado el inventario físico de activos fijos, que demostrara la cantidad de activos con que contaba la institución para los períodos señalados y de esa manera ajustar las cuentas en estudio, por lo que al año dos mil trece y dos mil catorce la depreciación acumulada se encuentra disminuida contablemente con respecto al valor que refleja el control de activo fijo*

institucional. """""""""" A través de la resolución de las catorce horas y cinco minutos del día diez de noviembre de dos mil quince de fs. 155 vto a 156 fte, se admitió el Informe Pericial presentado por el Licenciado **EDGARDO ALBERTO RENDEROS ANGEL,** y de conformidad con el Artículo 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su respectiva opinión. De fs. 158 al 159 la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR** evacuó la audiencia conferida en los siguientes términos: *"""Que fui notificada en resolución de las catorce horas y cinco minutos del día diez de noviembre de dos mil quince; en el cual de conformidad al artículo sesenta y nueve inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas se me concede audiencia de lo cual le* ***MANIFIESTO:*** *La representación fiscal hace la exposición de sus argumentaciones la audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero y cinco de la Constitución de la Republica, en concordancia con los articulo sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el pliego de Reparos la legalidad de lo manifestado por el Pliego de Reparos elaborado por esta Honorable Cámara basada en la Auditoría elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa Institución, y el desempeño de las Actuaciones de la Fiscalía General de la República, es garantizar el Principio de Legalidad y demás leyes que se cuestionan en este proceso, la opinión es basada en la legislación que es comentada en el pliego de reparos y otras que estén en concordancia.* ***RESPONSABILIDAD ADMINSTRATIVA (Art.54 de ley de la Corte de Cuentas de la Republica) REPARO UNO. FALTA DE ACTUALIZACION DE ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONAL****. Según hace de manifiesto los cuentadantes: ..Sobre este hallazgo tengo a bien comunicar que ya esta actualizado el Manual de Organización y Funciones del Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena Santiago de María, cabe mencionarles las gestiones realizadas ante la Unidad de Regulación y Legislación y Dirección Nacional de Hospitales del Ministerio de Salud; se anexa prueba en la cual según el Acuerdo No. 56 de fecha 3 de julio de 2015, Actualización de Manual de Organización y Funciones considerando el ítem que predice II que a el art. 120 del Reglamento General de Hospitales establece que la Directora del Hospital debe de emitir los manuales técnicos Administrativos necesarios para la organización y funciones del mismo. Esta opinión fiscal considera que con las argumentaciones hechas por los cuentadantes, y la aportación de los documentos que justifican la creación del manual donde se contempla dicho documento y las gestiones realizadas se considera que se desvanece la*

responsabilidad administrativa y no debe de condenarse por lo que pido que en Sentencia definitiva se absuelva en su totalidad; no obstante fue extemporánea la justificación, no obstante a ello se cumplió con lo requerido con la auditoría. ***RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art. 54 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica) REPARO DOS, TRES Y CUATRO. DIFERENCIA EN EXISTENCIA INSTITUCIONALES; BIENES DEPRECIABLES, y DEPRECIACION ACUMULADA.*** *En el presente reparo se elaboró peritaje Técnico Contable por el Licenciado Edgardo Alberto Renderos Angel, de la cual concluye en el Reparo Dos que: En base a los procedimientos desarrollados conforme al programa de ejecución para la pericia contable, se concluye que luego haberse ajustado el saldo de diferencias en existencias en almacén al mes de junio de dos mil quince, persiste una diferencia por un valor de Seiscientos Veintiséis 00/100 Dólares ($626.00) diferencia documentada que corresponde a dos impresoras que se encuentran en calidad de custodia que fueron trasladadas del Almacén El Paraíso, Instrumental mobiliario y Equipo al hospital Dr. JORGE ARTURO MENA con un valor de $313.00 según acuerdo de acta de recepción de suministros de fecha 21 de mayo de dos mil catorce; Reparo número tres concluye: En base a los procedimientos efectuados a las diferencias en bienes depreciables para los años dos mil trece y dos mil catorce se concluye que según la resolución de fecha quince de junio de dos mil quince, firmada y sellada por el Director y Asesor Jurídico del Hospital, se acordó efectuar levantamiento de inventario físico para efectos de ajustar los salarios para los años en estudio, sin embargo el inventario físico no se practicó, por lo que los Estados Financieros se encuentran subvaluados para el año dos mil trece por un valor de Novecientos Cinco Mil Ciento Cuarenta y Uno con Noventa y Nueve Centavos ($905,141.99) y Ochocientos Treinta y Seis Mil Ciento Cincuenta y Seis 85/100 Dólares ($836,156.85) para el año dos mil catorce lo que indica una inexacta presentación de las cifras mostradas en los estados financieros con respecto a los activos fijos, para los periodos en estudio y un mal control Interno de los bienes de la Institución. Reparo número Cuatro se concluye de acuerdo a los procedimientos realizados para el punto de pericia cuatro que se realizaron partidas de ajuste contable relacionados con la depreciación acumulada sin haber realizado el inventario físico de activos fijos, que demostrara la cantidad de activos con que contaba la Institución para los periodos señalados y de esa manera ajustar las cuentas en estudio, por lo que el año dos mil trece y dos mil catorce la depreciación acumulada se encuentra disminuida contablemente con respecto al valor refleja el control de activo fijo Institucional. De lo cual esta opinión fiscal es que según informe pericial se ha desvanecido de manera*

parcial la observación y deberá de procederse a la imposición de la multa y solicito que en Sentencia Definitiva se tenga por desvanecida la responsabilidad Administrativa de manera parcial ya que se han incumplido los arts. 34, 195 inciso segundo y 208 de la Ley Orgánica de Administración Financiera, y el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado CAP VIII del subsistema de Contabilidad Gubernamental en su apartado c.3.2 numeral 5 inciso segundo, numeral 6 y numeral 1 del romano IV de la incorporación de los bienes de los lineamientos técnico para la Administración del Activo Fijo del MINSAL, y de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se imponga la multa correspondiente"""""". Por lo que en resolución de fs.160 vto a 161 fte emitida a las once horas con veintidós minutos del día veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal, ordenándose emitir la sentencia respectiva.

VI)- Luego de analizado el informe de auditoría, las explicaciones vertidas, Papeles de Trabajo, Opinión Fiscal, peritaje, y la documentación presentada; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, con apego a las reglas de la sana crítica, según lo prescribe el **Artículo 216** del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el **Artículo 69** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al **Artículo 217** del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración; por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos emite las siguientes consideraciones: **REPARO UNO) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE ACTUALIZACION DE ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONAL.** Según el informe de auditoría se comprobó que la estructura organizativa y funcional del hospital, presentaba lo siguiente: las Unidades de trabajo Social y el Departamento

de Lavandería y Costurería no estaban consideradas en la estructura organizativa, por lo que dicha estructura organizativa no está actualizada. En relación al presente reparo, el señor **CARLOS ELÍAS PORTILLO LAZO**, al ejercer el derecho de defensa asegura tener actualizado el Manual de Organización y Funciones del Hospital, asimismo menciona las gestiones que fueron realizadas ante la Unidad de Regulación y Legislación, y Dirección Nacional de Hospitales del Ministerio de Salud, siendo que en fecha tres de julio de 2015, se emito el acuerdo No. 56, de Actualización de Manual de Organización y Funciones. Por su parte la ***Representación Fiscal,*** considera que con los argumentos del cuentadante y la aportación de los documentos justifican la creación del manual donde se contempla dicho documento y las gestiones realizadas, por lo que debe desvanecerse la responsabilidad administrativa y no debe condenarse, no obstante haber sido extemporánea la justificación, se cumplió con lo requerido con la auditoria. **En ese contexto**, el servidor alega contar con el Manual de Organización y Funciones del Hospital, situación que documenta en este proceso a través de memorándum de fecha veinticinco de marzo y veintitrés de junio del año dos mil quince, nota de fecha veinticuatro de junio del mismo año, mediante el cual pretende probar las gestiones realizadas, y el Manual de Organización y Funciones del Hospital debidamente actualizado de fs. 39 al 74, dentro del cual aparece en el capítulo IV Descripción de dependencias que conforman la dirección, numero 4 Departamento de servicios diagnósticos y de apoyo, numeral 9.7.1 la unidad de trabajo social y en el número 5 Departamento Administrativo, numeral 9.7.1 la unidad de lavandería y Costurería; por lo tanto los suscritos Jueces, considerando que desde el año dos mil once el servidor había efectuado gestiones según consta a fs. 36 y atendiendo el fin propositivo que conlleva una auditoria, el servidor ha actualizado la estructura organizativa del Hospital, incluyendo dentro del Manual de Organización y Funciones a las unidades cuestionadas, por tanto tomando en cuenta la existencia del Manual en comento, vigente en el año 2013, y que dentro de los criterios señalados por el auditor no establece plazo para su actualización, determinamos procedente de conformidad al Art.69 inc. 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República desvanecer el presente reparo, al haber demostrado que la estructura organizativa ya está actualizada, y se absuelve al servidor relacionado de la Responsabilidad administrativa. **REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. DIFERENCIA EN EXISTENCIAS INSTITUCIONALES.** Se determinó una diferencia entre el saldo que presenta el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2014, con el saldo de las diferentes existencias en Almacén a esa misma fecha, por

un monto de $8,077.42. En su defensa el servidor **ROBERTO CARLOS GOMEZ JURADO**, al ejercer el derecho de defensa, en lo esencial sostiene que se corrigió la diferencia cuestionada, llevándose a cabo el registro contable No. 106237/2015 de fecha 26/06/2015, teniéndose como base los inventarios físicos que realizan las áreas respectivas al final del ejercicio 2014, además de resolución de la Dirección del Hospital resolviendo ejecutar la conciliación, asimismo aclara que en lo que respecta el área de almacén y farmacia se hizo el ajuste contable por el valor de $7,451.42, puesto que el monto de $626.00 es de dos impresoras que se tienen en calidad de custodia. Por su parte la ***Representación Fiscal,*** considera que se ha desvanecido de manera parcial la observación, por lo que debe procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. ***Esta Cámara*** con el fin de determinar la condición que reporta el auditor, mediante resolución de fs. 124 a 125 ambos vuelto emitida a las once horas y veintidós minutos del día once de agosto de dos mil quince, se ordenó la práctica de peritaje contable por los conocimientos especiales que se requerían en la materia y se nombró como Perito al Licenciado **EDGARDO ALBERTO RENDEROS ANGEL**; al analizar el informe pericial suscrito por el profesional, verificamos que se determinó una diferencia por la cantidad de $626.00 correspondiente a dos impresoras que fueron trasladadas del Almacén El Paraíso, al Hospital Dr. Jorge Arturo Mena, con un valor de $313.00 cada una según acuerdo de Acta de Recepción de Suministros No. 156/2014 de fecha veintiuno de mayo de dos mil catorce; los suscritos jueces conforme a las reglas establecidas en el Art. 389 del Código Procesal Civil y Mercantil estimamos que pese no haberse subsanado completamente la deficiencia, se hizo un ajuste contable por la cantidad de $7,451.42, monto debidamente sustentado por medio tarjetas de entradas y salidas de los distintos productos del Almacén Institucional, cuadros comparativos de existencias al 31 de diciembre de 2014, documentos que valieron para soportar la partida de ajuste 1/06237, realizada para saldar el monto arriba mencionado; asimismo el monto restante y que obedece a la cantidad de $626.00, se encuentra documentado e identificado ya que el perito hace mención a que corresponde a dos impresoras las cuales fueron trasladadas al Hospital Dr. Jorge Arturo Mena, según consta acuerdo de Acta de Recepción de Suministros No. 156/2014, además de estar controlado el bien, al conocerse la ubicación del mismo, por lo que podría decirse que no es un faltante y/o sobrante, el cual en su momento podría procederse al registro contable respectivo, por lo anterior, estimamos que existe una razonabilidad de datos en la partida de ajuste realizada como de las operaciones que el Hospital llevo a cabo con la finalidad de no tenerse

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

diferencias en existencias institucionales, por lo que es procedente desvanecer el presente Reparo y absolver de la Responsabilidad Administrativa reclamada al servidor actuante relacionado. **REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**. **BIENES DEPRECIABLES.** Sobre el cual se determinó una diferencia en las cifras de bienes depreciables presentados en el Estado de Situación Financiera de los años 2013 y 2014 con los saldos determinados por inventarios de Activo Fijo generados por el Sistema de Información de Activo Fijo (SIAF). Al ejercer el derecho de defensa los servidores **ROBERTO CARLOS GÓMEZ JURADO** y **ARNOLDO DAVID TAURA SORIANO**, manifiestan haber enviado notas en el mes de abril/2015 al encargado de activo fijo, solicitando información sobre los bienes depreciables a efecto de ser analizados, que posteriormente se realizaron los ajustes contables respectivos, solicitando a la Dirección del Hospital emitiera la resolución para que autorizara los ajustes y procederse al registro contable. Por su parte la ***Representación Fiscal,*** considera que se ha desvanecido de manera parcial la observación, por lo que debe procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **En ese contexto**, este Tribunal estimó necesario efectuar Peritaje Contable, para tales efectos nombro como Perito al Licenciado **EDGARDO ALBERTO RENDEROS ANGEL**, quién en su Dictamen concluyó lo siguiente: que según resolución de fecha quince de junio de dos mil quince, firmada y sellada por el Director y Asesor Jurídico del Hospital, se acordó efectuar levantamiento de inventario físico para efectos de ajustar los saldos para los años en estudio, sin embargo el inventario físico no se practicó, por lo que los estados financieros se encuentran subvaluados para el año dos mil trece por un valor de Novecientos Cinco Mil Ciento Cuarenta y Uno 99/100 ($905,141.99) y Ochocientos Treinta y Seis Mil Ciento Cincuenta y Seis 85/100 Dólares ($836,156.85) para el año dos mil catorce, lo que indica una inexacta presentación de las cifras mostradas en los estados financieros, con respecto a los activos fijos, para los periodos en estudio y un mal control interno de los bienes de la Institución. Los suscritos con base al dictamen pericial y con fundamento en el Artículo 389 del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual se refiere al Valor probatorio de la prueba pericial, y que establece que la prueba pericial será valorada conforme a las reglas de la sana crítica, y tomando en cuenta la idoneidad del perito y el contenido del dictamen, estimamos que la pericia practicada por el profesional en la materia goza de veracidad, en ese sentido y de conformidad a lo establecido en el Art. 195 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; el cual establece que al 31 de diciembre de cada año, el Estado de Situación Financiera,

debe estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos, lo cual en este caso no ocurrió, ya que pese a existir un ajuste contable que se efectuó en el año 2015 para corregir la deficiencia del año 2013 y 2014, esta no está respaldada por un inventario físico que proporcione información confiable; siendo los contadores a quienes les correspondía verificar que el Estado de Situación Financiera estuviese respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos; por lo anterior es procedente de conformidad al Art. 69 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas condenar los servidores relacionados en el presente reparo a una Multa equivalente al *diez por ciento del sueldo mensual percibido por los servidores actuantes* conforme al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. DEPRECIACION ACUMULADA.** Se cuestiono que al verificarse la aplicación de la depreciación en el periodo auditado, se determinó diferencia entre lo registrado por contabilidad y lo registrado por activo fijo de la depreciación acumulada por un monto de ($488,748.19) en el año 2013 y de ($482,169.44) en el año 2014. Al ejercer el derecho de defensa los servidores **ROBERTO CARLOS GÓMEZ JURADO** y **ARNOLDO DAVID TAURA SORIANO**, aceptan tener diferencia de saldos entre contabilidad y activo fijo al final del ejercicio 2013 y 2014 respecto a la depreciación acumulada, por lo que manifiestan haber recopilado información y luego haber efectuado registros contables para ajustar las cifras de la depreciación acumulada de acuerdo al reporte del sistema SIAP. La ***Representación Fiscal,*** al emitir su opinión considera que se ha desvanecido de manera parcial la observación, por lo que debe procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Los Suscritos consideramos indispensable esclarecer los hechos reportados por el Auditor según lo dispone el Artículo 7 inciso 3º del Código Procesal Civil y Mercantil, por lo que mediante resolución de fs. 124 al 125 ambos vto., éste Tribunal ordenó practicar Peritaje Contable, nombrándose como Perito al Licenciado **EDGARDO ALBERTO RENDEROS ANGEL**, quién en su Informe Pericial anexo de fs. 146 concluyó lo siguiente: """de acuerdo a los procedimientos realizados para el punto de pericia cuatro, se realizaron partidas de ajuste contable relacionados con la depreciación acumulada sin haber realizado inventario físico de activos fijos, que demostrara la cantidad de activos con que contaba la institución para los períodos señalados y de esa manera ajustar las cuentas en estudio, por lo que al año dos mil trece y dos mil catorce la depreciación acumulada se encuentra disminuida contablemente con respecto al valor que refleja el control de activo fijo institucional"" En vista de los argumentos planteados por el

profesional experto en la materia, los Suscritos Jueces consideramos que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 389 del Código Procesal Civil y Mercantil, el contenido del dictamen es valorado por el juzgador conforme a las reglas de la sana crítica y tomando en cuenta la idoneidad del perito; en tal sentido se otorga valor probatorio al dictamen pericial, notando los Suscritos que dentro del dictamen el perito describe que existen partidas de ajuste contable sin una constatación física de los activos fijos, lo cual no es válido, ya que el Manual SAFI en su apartado C.3.2 numeral 6 establece que, durante el ejercicio contable es obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros estén debidamente respaldados con conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventarios físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles, lo cual en este caso no ocurrió; ya que se efectuaron ajustes contables sin tenerse el respaldo que determine la cantidad de activos a depreciar, en ese orden, para los Suscritos es Responsabilidad del Contador conciliar las cuentas relacionadas a la depreciación acumulada con los saldos determinados por el departamento de activo fijo con la finalidad de obtenerse cifras reales en los estados financieros al cierre del ejercicio contable, en consecuencia, debe responsabilizare a los contadores que fungieron el periodo auditado, siendo procedente declarar la Responsabilidad Administrativa de conformidad a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y condenar a los señores **ROBERTO CARLOS GOMEZ JURADO** y **ARNOLDO DAVID TAURA SORIANO**, al pago de una multa equivalente al *diez por ciento del sueldo mensual percibido por los servidores actuantes* conforme al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y art. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas y relacionadas en el análisis, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: 1- DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR EL REPARO UNO,** titulado: **Falta de actualización de estructura organizativa y funcional** y en consecuencia **ABSUELVASE** al señor **CARLOS ELIAS PORTILLO LAZO. 2.- DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR EL REPARO DOS,** titulado: **Diferencia en existencias institucionales** y en consecuencia

ABSUELVASE al señor **ROBERTO CARLOS GOMEZ JURADO. 3.- DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR EL REPARO TRES,** titulado: **Bienes Depreciables** y en consecuencia **CONDENASE** a los señores: **ROBERTO CARLOS GOMEZ JURADO**, a pagar por este Reparo en concepto de multa la cantidad de Treinta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos **($39.94)**; y **ARNOLDO DAVID TAURA SORIANO**, a pagar por este Reparo en concepto de multa la cantidad de Doscientos Cuarenta y Tres Dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cinco centavos **($243.45),** *multas equivalentes al **Diez por ciento** del sueldo mensual percibido por los servidores en el período auditado.* **4.- DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR EL REPARO CUATRO,** titulado: **Depreciación Acumulada** y en consecuencia **CONDENASE** a los señores: **ROBERTO CARLOS GOMEZ JURADO**, a pagar por este Reparo en concepto de multa la cantidad de Treinta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos **($39.94)**; y **ARNOLDO DAVID TAURA SORIANO**, a pagar por este Reparo en concepto de multa la cantidad de Doscientos Cuarenta y Tres Dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cinco centavos **($243.45**), *multas equivalentes al **Diez por ciento** del sueldo mensual percibido por los servidores.* **5.-** Apruébase la gestión del señor **CARLOS ELIAS PORTILLO LAZO,** Director; a quien se les declara libre y solvente por su actuación en el Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena de Santiago de Maria, Departamento de Usulután, en relación a su cargo y período auditado establecido en el preámbulo de esta sentencia y con relación al Examen de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas; extiéndasele el finiquito de ley correspondiente. **6**.- El monto total de la Responsabilidad Administrativa es por la cantidad de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS **($566.78)**. **7.-** Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación**. 8.-** Déjese pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes condenados, respecto cargo y período establecido en el preámbulo de ésta Sentencia y con relación al examen de auditoria que originó el presente Juicio de Cuentas, tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia. **HAGASE SABER.-**

Pasan firmas...

Ante mí

Secretaria de Actuaciones

Ref. JC-IV-10-2015
Fiscal: Lic. Magna Berenice Domínguez Cuellar
Ref. Fiscal: 116-DE-UJC-7-2015
Asandoval.

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día diez de junio de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas **JC-IV-10-2015** fue iniciado con base al Informe de Auditoría Operativa al Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena de Santiago de María, Departamento de Usulután, periodo del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, contra los señores: **CARLOS ELIAS PORTILLO LAZO, ARNOLDO DAVID TAURA SORIANO,** y **ROBERTO CARLOS GOMEZ JURADO.**

Ésta Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, considerando que dictó sentencia a las once horas y veinte minutos del día veintitrés de mayo de dos mil dieciséis; y que fue notificada a las partes según consta a fs. 172 y 173, quedando expedito su derecho a interponer recurso; y que en su parte del fallo dijo: **1- DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR EL REPARO UNO,** titulado: **Falta de actualización de estructura organizativa y funcional** y en consecuencia **ABSUELVASE** al señor **CARLOS ELIAS PORTILLO LAZO. 2.- DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR EL REPARO DOS,** titulado: **Diferencia en existencias institucionales** y en consecuencia **ABSUELVASE** al señor **ROBERTO CARLOS GOMEZ JURADO. 3.- DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR EL REPARO TRES,** titulado: **Bienes Depreciables** y en consecuencia **CONDENASE** a los señores: **ROBERTO CARLOS GOMEZ JURADO**, a pagar por este Reparo en concepto de multa la cantidad de Treinta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos **($39.94)**; y **ARNOLDO DAVID TAURA SORIANO**, a pagar por este Reparo en concepto de multa la cantidad de Doscientos Cuarenta y Tres Dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cinco centavos **($243.45)**, *multas equivalentes al **Diez por ciento** del sueldo mensual percibido por los servidores en el período auditado.* **4.- DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR EL REPARO CUATRO,** titulado: **Depreciación Acumulada** y en consecuencia **CONDENASE** a los señores: **ROBERTO CARLOS GOMEZ JURADO**, a pagar por

este Reparo en concepto de multa la cantidad de Treinta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos **($39.94)**; y **ARNOLDO DAVID TAURA SORIANO**, a pagar por este Reparo en concepto de multa la cantidad de Doscientos Cuarenta y Tres Dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cinco centavos **($243.45)**, *multas equivalentes al **Diez por ciento** del sueldo mensual percibido por los servidores.* **5.-** Apruébase la gestión del señor **CARLOS ELIAS PORTILLO LAZO,** Director; a quien se les declara libre y solvente por su actuación en el Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena de Santiago de Maria, Departamento de Usulután, en relación a su cargo y período auditado establecido en el preámbulo de esta sentencia y con relación al Examen de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas; extiéndasele el finiquito de ley correspondiente. **6**.- El monto total de la Responsabilidad Administrativa es por la cantidad de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS **($566.78)**. **7.-** Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación**. 8.-** Déjese pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes condenados, respecto cargo y período establecido en el preámbulo de ésta Sentencia y con relación al examen de auditoria que originó el presente Juicio de Cuentas, tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia.

Que el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en su Inc. 3° regula que si no se interpusiere recurso de apelación en tiempo, la Cámara de Primera Instancia a solicitud de parte o de oficio, declarará ejecutoriada la sentencia; por tanto con fundamento en el artículo antes mencionado, esta Cámara **RESUELVE**:

I. **DECLARÁSE EJECUTORIADA** la sentencia de mérito pronunciada a las once horas y veinte minutos del día veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.-

II. **EXTIÉNDASE LA EJECUTORIA DE LEY**, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 93 de la Ley de la Corte de Cuentas.

NOTIFIQUESE.

Pasan firmas...

Ante Mí,

Secretario de Actuaciones.

Ref. JC-IV-10-2015
Fiscal: Lic. Magna Berenice Domínguez Cuellar
Ref. Fiscal: 116-DE-UJC-7-2015
Asandoval.

OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA

HOSPITAL NACIONAL DR. JORGE ARTURO MENA DE SANTIAGO DE MARÍA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

SAN NIGUEL, 17 DE ABRIL DE 2015

INDICE

CONTENIDO PÁG.

1. RESUMEN EJECUTIVO.....1

2. PARRAFO INTRODUCTORIO.....2

3. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA.....2

4. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS.....3

5. RESULTADOS DE LA AUDITORIA POR AREA O ASPECTO EXAMINADO.....3

6. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.....14

7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.....14

8.CONCLUSION GENERAL.....14

9. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA.....14

10. PARRAFO ACLARATORIO.....15

1. RESUMEN EJECUTIVO.

Doctor:
Carlos Elías Portillo Lazo,
Director del Hospital Nacional
Dr. Jorge Arturo Mena de Santiago de María, Departamento de Usulután.
Presente.

Con base al artículo 195 numerales 1a ,3a, 4a y 9ª de la Constitución de la República de El Salvador; artículos 5 numerales 1, 3, 4, 5 y 7; 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y programación anual de la Oficina Regional de San Miguel, según Orden de Trabajo ORSM-004/2015, de fecha 5 de enero de 2015, se realizó Auditoría Operativa al Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena de Santiago de María, Departamento de Usulután, período del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014.

Como producto de aplicación de nuestros procedimientos de auditoria encontramos los resultados siguientes:
Área Administrativa.
- ✓ Falta de actualización de estructura organizativa y funcional.

Área Financiera.
- ✓ Diferencias en existencias institucionales.
- ✓ Bienes depreciables.
- ✓ Depreciación acumulada.

Área Operativa, sin observaciones.

Dentro del presente informe se emiten recomendaciones para la Administración del Hospital tendientes a mejorar la gestión.

Por otra parte se le dio seguimiento a los informes de auditorías anteriores, emitidas por la Corte de Cuentas y Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud (MINSAL); la administración no contrató los servicios de Auditoria Externa; asimismo la administración emitió comentarios los cuales fueron analizados por los auditores emitiendo su respectivo comentario.

San Miguel, 17 de abril de 2015.

DIOS UNION LIBERTAD.

Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

Doctor:
Carlos Elías Portillo Lazo,
Director del Hospital Nacional
Dr. Jorge Arturo Mena de Santiago de
María, Departamento de Usulután.
Presente.

2. PÁRRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad al artículo 195 numerales 1a ,3a, 4a y 9ª de la Constitución de la República de El Salvador; artículos 5 numerales 1, 3, 4, 5 y 7; 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y programación anual de la Oficina Regional de San Miguel, según Orden de Trabajo ORSM-004/2015, de fecha 5 de enero de 2015, se realizó Auditoría Operativa al Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena de Santiago de María, Departamento de Usulután, período del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014.

3. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA.

Objetivo General:

- ✓ Evaluar el grado de economía, eficiencia y efectividad con que la Administración del Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena, Santiago de María, Departamento de Usulután, manejó los recursos públicos asignados a dicha entidad.

Objetivos Específicos:

- ✓ Verificar el control de la economía de las actividades administrativas, de acuerdo con principios y prácticas administrativas razonables y con las directrices señaladas.
- ✓ Verificar el control de la eficiencia en la utilización de los recursos humanos, financieros y de cualquier otro tipo, junto con el examen de los sistemas de información, de las medidas de rendimiento y de control, y de los procedimientos seguidos por la administración para corregir las deficiencias.
- ✓ Verificar el control de la eficacia con que se han llevado acabo los objetivos del Hospital Nacional de Santiago de María y de los resultados alcanzados con relación a los pretendidos.

Alcance de la Auditoria.

Realizar una Auditoria Operativa al período del 1 de enero 2013 al 31 de diciembre de 2014, y Evaluar en forma integral la gestión administrativa, operativa y financiera de Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena, Santiago de María, Departamento de Usulután, confirmando, examinando y reportando sobre el cumplimiento de sus objetivos y metas, plan anual operativo (PAO) e indicadores de gestión establecidos, su Sistema de Control Interno, la conformidad legal sobre su función social y los derechos de los pacientes en la prestación del servicio.

12

4. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS.

4.1. Del Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena de Santiago de María.

Ha implementado diversas acciones tendientes a modernizar y controlar las actividades realizadas por el Hospital, entre ellas tenemos:

- ✓ Planes operativos de trabajo en todas las Unidades Administrativas.
- ✓ Cuenta con sistema de Información: Aplicativo SAFI, Sistema de Información de Recursos Humanos (SIRH); Sistema Integrado de Adquisiciones y Contrataciones (SIAC); Sistema de Atención al Paciente (SIAP); Sistema de Información en Salud (SIIS); Sistema de Información de Activo Fijo (SIAF) y Sistema Nacional de Abastecimiento (SINAB).
- ✓ Proceso de Calidad.

4.2. De la Auditoría.

Durante el desarrollo de la Auditoría se comunicaron las observaciones encontradas, de las cuales constatamos que se han superado las siguientes:

- ✓ La administración logró identificar y obtener documentos de propiedad de inmueble ubicado en el Barrio La Parroquia de Santiago de María, con las siguientes características: solar con construcciones de treinta y dos metros y veintidós milímetros de Oriente a Poniente y veintiocho metros de Norte a Sur, tal como lo hace constar la donación, pura, simple e irrevocable de una casa y solar, otorgado por Don Mauricio Meardi y Don Mauricio Del´Pech, a favor de la República de El Salvador en 1925, que según Consulta Catastral realizada en fecha 18 de octubre de 2006 en el Centro Nacional de Registros de Usulután el inmueble es propiedad del Hospital de Caridad de Santiago de Maríala, lo cual es ratificado con certificación extractada emitida por el Centro Nacional de Registro (CNR) con fecha 28 de enero de 2015, se puede constatar que el inmueble del Barrio La Parroquia se encuentra a nombre del Supremo Gobierno de El Salvador.

5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA POR AREA O ASPECTO EXAMINADO.

5.1. AREA ADMINISTRATIVA.

5.1.1. HALLAZGOS.

5.1.1.1. FALTA DE ACTUALIZACION DE ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONAL.

Comprobamos que la estructura organizativa y funcional del hospital, presenta lo siguiente:

a) La Unidades de Trabajo Social y el Departamento de Lavandería y Costurería no están consideradas en la estructura organizativa, por lo que dicha estructura organizativa no está actualizada.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena, Santiago de María, Departamento de Usulután, publicado en Diario Oficial N. 51 del 13 de marzo de 2008, en sus Art. 15, 19 y párrafo primero Art. 20 establecen:

Art. 15 "El Director del hospital deberá tener una estructura organizativa que permita: Planear, ejecutar, controlar y monitorear las actividades en función del cumplimiento de los objetivos y metas de la entidad.

Los jefes de departamento crearan sus propias estructuras organizativas, las cuales deberán ser autorizadas por el director del hospital".

Art. 19 "En los manuales de organización y funciones, se establecerán en forma clara o especifica las líneas de autoridad y responsabilidad de cada empleado, los cuales responderán de sus funciones ante una sola autoridad".

Párrafo Primero del Art. 20 "La autoridad se podrá delegar por escrito a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles responsabilidades para la toma de decisiones en todos los procesos de operación y también para que puedan cumplir con las funciones encomendadas".

El Manual de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena" Santiago de María, vigente de enero 2013, establece en el romano VI) REVISION Y ACTUALIZACION DEL MANUAL, El presente manual debe ser revisado y actualizado periódicamente o cuando amerite debido a cambios sustanciales de la organización"

La deficiencia se debe al descuido del Director del Hospital por no actualizar e incorporar dentro del organigrama institucional las unidades de Trabajo Social y el Departamento de Lavandería y Costurería las cuales no están consideradas en la estructura organizativa.

Esto da lugar a que el Hospital de Santiago de María, no cuente con una estructura organizativa actualizada que le permita planear, ejecutar, controlar y monitorear las actividades en función del cumplimiento de los objetivos y metas de la entidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

El Director del Hospital en nota de fecha 12 de marzo de 2015, manifestó que: "Sobre este hallazgo tengo a bien manifestar que cuando fue oficializado el Manual de Organización y Funciones, aún no era Director de este hospital, sin embargo estoy consultando ante las autoridades correspondientes del Ministerio de Salud a través de la Unidad de Regulación, para ver si hay posibilidades de que se le puedan establecer cambios y modificaciones al Manual de Organización y funciones Existente, ya que el Ministerio de Salud tomó un estándar para oficializar los Manuales de Organización y Funciones para todos los Hospitales de Segundo Nivel de Atención, quienes en su momento le hicieron recorte al documento enviado como propuesta, dejando las Unidades de Trabajo Social, Lavandería y Costurería fuera de la Estructura

13

Organizativa y Funcional ya oficializado. Anexo documentación extraída del Manual de Funciones que este hospital presentó como propuesta para ser oficializado".

El Director del Hospital en nota de fecha 9 de abril de 2015, manifestó: "Sobre este hallazgo tengo a bien manifestar que he realizado el día 27 de marzo, los tramites de actualización al Manual de Organización y funciones del Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena" de Santiago de María, en la Dirección de Regulación del Ministerio de Salud, y estoy a la espera de que nos envíen el documento debidamente actualizado y oficializado, hago de su conocimiento que el día 9 de abril me comunique vía teléfono a la Unidad de Regulación del MINSAL al número:2591-7311, y nos contestan que la persona asignada para revisión del Manual se encuentra incapacitada y que por ese motivo no nos dado respuestas, pero que está en proceso. Anexo copia de solicitud".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios emitidos por el Director del Hospital confirman la observación; asimismo consideramos oportuno señalar que esta deficiencia fue comunicada en Carta de Gerencia de auditoria anterior realizada por esta Corte; por lo tanto la deficiencia se mantiene.

5.1.2. CONCLUSION.

Habiendo evaluado la gestión administrativa del Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena de Santiago de María, concluimos que la gestión fue realizada aplicando principios de economía, eficiencia, efectividad, que se cumplió con la normativa legal y técnica, logrando el máximo de los objetivos, para beneficios de los usuarios del Hospital.

5.2. AREA FINANCIERA.

5.2.1. HALLAZGOS.

5.2.1.1. DIFERENCIA EN EXISTENCIAS INSTITUCIONALES.

Determinamos diferencia entre el saldo que presenta el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2014, con el saldo de las diferentes existencias en Almacén a esa misma fecha, por un monto de $8,077.42, según detalle:

Sub Grupo	Saldo según Estado de Situación Financiera al 31/12/2014 (a)	Inventario de Existencias según Almacén al 31/12/2014 (b)	Diferencia (c) (b-a)
231 Existencias Institucionales	$294,735.02	$302,812.44	**$8,077.42**

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en sus Art. 34, inciso segundo del Art.195 y el inciso primero del Art. 208, establecen:

Art. 34 "Dentro de las atribuciones de supervisión, la jefatura de la UFI verificará que los funcionarios de su dependencia y de las Unidades Presupuestarias, cumplan las normas legales, del SAFI y los procedimientos de control interno vigentes; realicen sus actividades en forma eficiente y, efectúen los correctivos sugeridos por las autoridades competentes de supervisión y control".

Inciso segundo del Art. 195 "Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición".

Inciso primero del Art. 208 "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas".

El Manual Técnico SAFI emitido por el Ministerio de Hacienda, Romanos VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, en su apartado C.3.2 Normas sobre Control Interno Contable Institucional, numeral 5 Registros Auxiliares, en su segundo inciso establece que: "Los saldos de los registros auxiliares deberán ser conciliados continuamente, con las cuentas de mayor respectivas"; además el Numeral 6 de la misma norma señala que: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".

La deficiencia se originó debido a que el Contador no concilió correctamente las cuentas relacionadas a las existencias institucionales.

Las diferencias en las existencias institucionales pueden originar falta de razonabilidad en las cifras presentadas en los estados financieros al cierre del ejercicio contable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

El Contador Institucional y Jefe de la Unidad Financiera del Hospital, mediante nota de fecha 12 de marzo de 2015, manifestaron: "Estamos revisando los registros contables respecto a las existencias, además de toda la información pertinente y que nos hacen llegar las áreas a contabilidad esto con el propósito de poder desvanecer la diferencia que se tiene al final del ejercicio 2014 de $8,077.42 entre contabilidad y las existencias que tienen las áreas respectivas".

14

El Contador Institucional y Jefe de la Unidad Financiera del Hospital, mediante nota de 9 de abril de 2015, manifestaron: "Estamos revisando los registros contables respecto a las existencias, además de toda la información pertinente y que nos hacen llegar las áreas a contabilidad esto con el propósito de poder desvanecer la diferencia que se tiene al final del ejercicio 2014 de $8,077.42 entre contabilidad y las existencias que tienen las áreas respectivas.

Respecto a lo observado con que no se tienen auxiliares contables de Existencias, no es así, ya que se entiende que un auxiliar es aquel que permite llevar un registro detallado y preciso ya sea de las existencias, cuentas por cobrar, cuentas por pagar, activo fijo, etc.

Y efectivamente para el caso de este Hospital, contabilidad cuenta con los auxiliares contables tales como: Existencias, donde se registran las entradas y salidas de manera detallada y precisa con un sistema creado para eso; estos auxiliares le permiten a contabilidad poder cotejarlos al final de un periodo determinado, y poder así determinar si se han registrado o no tanto en contabilidad así como en el auxiliar respectivo y consecuentemente poder efectuar la conciliación. Se adjuntan fotocopias como muestras".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por las personas relacionadas con la observación no superan la deficiencia, por lo que esta se mantiene.

5.2.1.2. BIENES DEPRECIABLES.

Determinamos diferencia en las cifras de bienes depreciables presentados en el Estado de Situación Financiera de los años 2013 y 2014 con los saldos determinados por inventarios de Activo Fijo generados por el Sistema de Información de Activo Fijo (SIAF), según detalle:

Año 2013

241 Bienes Depreciables		**SALDOS SEGUN ESTADOS DE SITUACION FINANCIERA**	**SALDOS DE INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES DEPRECIABLES SEGUN SIAF**	**Diferencias = (C)**
Código	Cuenta	**2013 (A)**	**2013 (B)**	**AÑO 2013 C= (A-B)**
24115	Equipos Médicos y de Laboratorios	$95,217.67	$912,221.60	($817,003.93)
24117	Equipo de Transporte, Tracción y Elevación	$37,321.29	$120,098.07	($82,776.78)
24119	Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso	$258,882.11	$264,243.39	($5,361.28)
		$391,421.07	**$1,296,563.06**	**($905,141.99)**

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

Año 2014

241 Bienes Depreciables		SALDOS SEGUN ESTADOS DE SITUACION FINANCIERA	SALDOS DE INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES DEPRECIABLES SEGUN SIAF	Diferencias = (C)
Código	Cuenta	2014 (A)	2014 (B)	AÑO 2014 C= (A-B)
24115	Equipos Médicos y de Laboratorios	$52,894.99	$912,221.60	($859,326.61)
24119	Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso	$288,098.75	$264,928.99	$23,169.76
		$340,993.74	**$1,177,150.59**	**($836,156.85)**

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en sus Art. 34, inciso segundo del Art.195 y el inciso primero del Art. 208, establecen:

Art. 34 "Dentro de las atribuciones de supervisión, la jefatura de la UFI verificará que los funcionarios de su dependencia y de las Unidades Presupuestarias, cumplan las normas legales, del SAFI y los procedimientos de control interno vigentes; realicen sus actividades en forma eficiente y, efectúen los correctivos sugeridos por las autoridades competentes de supervisión y control".

Inciso segundo del Art. 195 "Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición".

Inciso primero del Art. 208 "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas".

El Manual Técnico SAFI emitido por el Ministerio de Hacienda, Romanos VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, en su apartado C.3.2 Normas sobre Control Interno Contable Institucional, numeral 5 Registros Auxiliares, en su segundo inciso establece que: "Los saldos de los registros auxiliares deberán ser conciliados continuamente, con las cuentas de mayor respectivas."; además el Numeral 6 de la misma norma señala que: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".

15

El numeral 1 del Romano IV. DE LA INCORPORACION DE LOS BIENES, de los Lineamientos Técnicos para la Administración del Activo Fijo, de junio 2012, emitido por el Ministerio de Salud establece:
1. El Área de Activo Fijo de los diferentes Niveles del MINSAL, en su área de responsabilidad, debe realizar la incorporación de los bienes muebles e inmuebles al inventario y del registro detallado de los mismos.

El Área de Contabilidad es la responsable de la incorporación de los bienes en los estados financieros y de su depreciación".

La deficiencia se originó debido a que el Contador no concilió correctamente las cuentas relacionadas a los Activos Fijos con los saldos determinados por el Encargado del Departamento de Activo Fijo.

Las diferencias en bienes depreciables pueden originar falta de razonabilidad en las cifras presentadas en los estados financieros al cierre del ejercicio contable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

El Contador Institucional y Jefe de la Unidad Financiera del Hospital, mediante nota de fecha 12 de marzo de los corrientes respondieron: "Con respecto a lo observado sobre la diferencia del valor histórico y la depreciación acumulada de los bienes mayores a $600.00 entre contabilidad y el control administrativo llevado por el encargado de activo fijo, se coordinara con las partes involucradas de tal manera que se pueda tener un dato real de los bienes depreciables y en base a eso poder hacer los ajustes contables correspondientes.

Sin embargo no se acepta la observación al valor histórico presentada con respecto al equipo de transporte por lo siguiente. Detalle:

Total SIAP valor histórico	$ 120,167.57
Total Contabilidad valor Histórico	$ 83,836.95
Diferencia.	$ 36,330.62

- Esta diferencia sale del registro que se tiene en el SIAP del valor histórico y el valor actual del Pick Up Nissan año 1997, placa 7899, que fue transferido totalmente depreciado desde el Hospital Nacional San Rafael; y que por las especificaciones del pickup que tienen que ser vaciadas en el sistema SIAP se ingresó a su valor histórico de $40,367.36.
- En contabilidad se registró como corresponde es decir a su valor actual de $4,036.74
- Por lo tanto la diferencia que se tiene de $36,330.62 no es real por lo antes expuesto.
- Se anexa documentación respectiva".

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

El Contador Institucional (Período del 23 de marzo de 2013 al 18 de marzo de 2014) mediante nota de fecha 13 de marzo de los corrientes respondió: "En coordinación con el actual Contador de la institución, estamos revisando los registros contables de los saldos presentados con contabilidad y el control administrativo llevado por el Encargado de Activo Fijo, para determinar cómo se originó esta diferencia y buscar la forma que se pueda obtener un dato real de los bienes depreciables y en base a eso poder hacer los ajustes correspondientes".

El Contador Institucional y Jefe de la Unidad Financiera del Hospital, mediante nota de 9 de abril de 2015, manifestaron: "Con respecto a lo observado sobre la diferencia del valor histórico y la depreciación acumulada de los bienes mayores a $600.00 entre contabilidad y el control administrativo llevado por el encargado de activo fijo, se coordinara con las partes involucradas de tal manera que se pueda tener un dato real de los bienes depreciables y en base a eso poder hacer los ajustes contables correspondientes.

Respecto a lo observado con que no se tienen auxiliares contables de: Activo Fijo, no es así, ya que se entiende que un auxiliar es aquel que permite llevar un registro detallado y preciso ya sea de las existencias, cuentas por cobrar, cuentas por pagar, activo fijo, etc.

Y efectivamente para el caso de este Hospital, contabilidad cuenta con los auxiliares contables tales como: Activo Fijo llevado por una persona encargada de registrar las entradas y salidas de los bienes a través de un sistema diseñado para ello. Se adjuntan fotocopias como muestras".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por las personas relacionadas con la observación no superan la deficiencia, por lo que esta se mantiene.

5.2.1.3. DEPRECIACION ACUMULADA.

Verificamos aplicación de la depreciación en el periodo auditado y comprobamos que existen diferencias entre lo registrado por contabilidad y lo registrado por activo fijo de la depreciación acumulada por un monto de ($488,748.19) en el año 2013 y de ($ 482,169.44) en el año 2014. Según detalle:

16

Año 2013

		SALDOS DEPRECIACION ACUMULADA SEGUN ESTADOS DE SITUACION FINANCIERA	SALDOS DE DEPRECIACION ACUMULADA SEGUN SISTEMA DE INFORMACION DE ACTIVO FIJO (SIAF)	Diferencias = (C)
Código	Cuenta	2013 (A)	2013 (B)	AÑO 2013 C= (A-B)
24115	Equipos Médicos y de Laboratorios	$358,844.21	$800,933.66	($442,089.45)
24117	Equipo de Transporte, Tracción y Elevación	$92,113.41	$48,710.71	$43,402.70
24119	Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso	$145,406.67	$235,468.11	($90,061.44)
		$596,364.29	**$1,085,112.48**	**($488,748.19)**

Año 2014

		SALDOS DEPRECIACION ACUMULADA SEGUN ESTADOS DE SITUACION FINANCIERA	SALDOS DE DEPRECIACION ACUMULADA SEGUN SISTEMA DE INFORMACION DE ACTIVO FIJO (SIAF)	Diferencias = (C)
Código	Cuenta	2014 (A)	2014 (B)	AÑO 2014 C= (A-B)
24115	Equipos Médicos y de Laboratorios	$321,245.18	$809,553.99	($488,308.81)
24117	Equipo de Transporte, Tracción y Elevación	$70,903.94	$51,491.41	$19,412.53
24119	Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso	$222,389.20	$235,662.36	($13,273.16)
		$614,538.32	**$1,096,707.76**	**($482,169.44)**

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en sus Art. 34, el inciso primero del Art. 208, establece:

Art. 34 "Dentro de las atribuciones de supervisión, la jefatura de la UFI verificará que los funcionarios de su dependencia y de las Unidades Presupuestarias, cumplan las normas legales, del SAFI y los procedimientos de control interno vigentes; realicen sus actividades en forma eficiente y, efectúen los correctivos sugeridos por las autoridades competentes de supervisión y control".

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

Inciso primero del artículo 208 "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas".

El Manual Técnico SAFI emitido por el Ministerio de Hacienda, Romanos VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, en su apartado C.3.2 Normas sobre Control Interno Contable Institucional, numeral 5 Registros Auxiliares, en su segundo inciso establece que: "Los saldos de los registros auxiliares deberán ser conciliados continuamente, con las cuentas de mayor respectivas."; además el Numeral 6 de la misma norma señala que: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".

El numeral 1 del Romano IV. DE LA INCORPORACION DE LOS BIENES, de los Lineamientos Técnicos para la Administración del Activo Fijo, de junio 2012, emitido por el Ministerio de Salud establece:
1. El Área de Activo Fijo de los diferentes Niveles del MINSAL, en su área de responsabilidad, debe realizar la incorporación de los bienes muebles e inmuebles al inventario y del registro detallado de los mismos.

El Área de Contabilidad es la responsable de la incorporación de los bienes en los estados financieros y de su depreciación".

La deficiencia se originó debido a que el Contador no concilió correctamente las cuentas relacionadas a la Depreciación Acumulada con los saldos determinados por el Encargado del Departamento de Activo Fijo.

Las diferencias en depreciación acumulada pueden originar falta de razonabilidad en las cifras presentadas en los estados financieros al cierre del ejercicio contable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

El Contador Institucional y Jefe de la Unidad Financiera del Hospital, mediante nota de fecha 12 de marzo de los corrientes respondieron: "Con respecto a lo observado sobre la diferencia del valor histórico y la depreciación acumulada de los bienes mayores a $600.00 entre contabilidad y el control administrativo llevado por el encargado de activo fijo, se coordinara con las partes involucradas de tal manera que se pueda tener un dato real de los bienes depreciables y en base a eso poder hacer los ajustes contables correspondientes".

El Contador Institucional (Período del 23 de marzo de 2013 al 18 de marzo de 2014) mediante nota de fecha 13 de marzo de los corrientes respondió: "En coordinación con el actual contador de la institución, estamos revisando los registros contables de los saldos presentados con contabilidad y el control administrativo llevado por el Encargado de Activo Fijo, para determinar cómo se originó esta diferencia y buscar la forma que se pueda obtener un dato real de los bienes depreciables y en base a eso poder hacer los ajustes correspondientes".

El Contador Institucional, Jefe de la Unidad Financiera del Hospital y Contador Institucional mediante nota de fecha 9 de abril de 2015 respondieron: "Con respecto a lo observado sobre la diferencia del valor histórico y la depreciación acumulada de los bienes mayores a $600.00 entre contabilidad y el control administrativo llevado por el encargado de activo fijo, se coordinara con las partes involucradas de tal manera que se pueda tener un dato real de los bienes depreciables y en base a eso poder hacer los ajustes contables correspondientes".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por las personas relacionadas no superan la observación, por lo cual dicha deficiencia se mantiene.

5.2.2. CONCLUSION.

Habiendo evaluado la gestión financiera del Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena de Santiago de María, concluimos que la gestión fue realizada aplicando principios de economía, eficiencia, efectividad, que se cumplió con la normativa legal y técnica, logrando el máximo de los objetivos, para beneficios de los usuarios del Hospital, excepto por las observaciones presentadas.

5.3. AREA OPERATIVA.

5.3.1. HALLAZGOS.

No hubo condiciones que reportar.

5.3.2. CONCLUSION.

Habiendo evaluado la gestión operativa del Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena de Santiago de María, concluimos que los servicios médicos, el manejo los recursos, el desempeño del personal respecto al grado de cumplimiento, logros de los objetivos, metas e indicadores de gestión fue realizada aplicando principios de economía, eficiencia y efectividad.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

6. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

No existe unidad de Auditoria Interna, más sin embargo durante el período del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, se efectuó por parte de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud (MINSAL) un Examen Especial el cual comprende la Revisión y Análisis de las Áreas de "Existencias institucionales - medicamentos e insumos médicos" al 26 de junio de 2013, fecha de toma del Inventario Físico; "Adquisición a través de Libre Gestión", durante el período del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2012 y "Bienes Depreciables - Activo Fijo y Control de Menores de $600.00" al periodo del 16 al 30 de julio de 2013, fecha de toma de inventario físico, del Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena" de Santiago de María, Departamento de Usulután, y refleja los resultados siguientes:

Área de Adquisiciones a través de Libre Gestión:

- ✓ Procesos sin verificación de asignación presupuestaria.
- ✓ Deficiencias en Órdenes de Compras.
- ✓ Sin evidencia de los nombramientos de Administradores de Órdenes de Compra.

Área de Bienes Depreciables-Activos Fijos menores de $600.00:

- ✓ Bienes fuera del Sistema Informático del Activo Fijo (SIAF).
- ✓ No se utilizan los formatos establecidos en la normativa.
- ✓ Activos en desuso en las áreas de la institución.

Se les dio seguimiento a dichas observaciones y estas fueron superadas por la administración. En cuanto Auditoría Externa la administración del hospital no contrató los servicios de firmas privadas.

7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

El informe anterior emitido por esta Corte, corresponde a Informe de Auditoría Financiera, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, de fecha 7 de julio de 2014, no contiene recomendaciones a cuales darle seguimiento.

8. CONCLUSION GENERAL.

Habiendo realizado una evaluación constructiva y objetiva al proceso de gestión del Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena, Santiago de María, Departamento de Usulután concluimos que los recursos físicos, financieros, técnicos, tecnológicos y su talento humano, los resultados obtenidos de su plan de gestión, programas, proyectos, objetivos, metas, políticas y lo adecuado de sus sistemas de información han sido atendiendo los criterios de economía, eficiencia, y efectividad.

9. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.

9.1. Al Director del Hospital, gestionar ante la Unidad del Patrimonio del Ministerio de Salud (MINSAL) la documentación necesaria para que el Contador institucional pueda hacer el registro contable del inmueble ubicado en el Barrio La Parroquia

de Santiago de María, con las siguientes características: solar con construcciones de treinta y dos metros y veintidós milímetros de oriente a poniente y veintiocho metros de norte a sur, tal como lo hace constar la donación, pura, simple e irrevocable de una casa y solar, otorgado por Don Mauricio Meardi y Don Mauricio Del´Pech, a favor de la República de El Salvador en 1925 y que según certificación extractada emitida por el Centro Nacional de Registro (CNR) con fecha 28 de enero de 2015, se puede constatar que el inmueble del Barrio La Parroquia se encuentra a nombre del Supremo Gobierno de El Salvador; previa indagación que dicho inmueble no está registrado contablemente en el MINSAL u otra institución del Estado. Asimismo hacer el respectivo resguardo para que no esté en abandono y este pueda ser utilizado en fines y actividades que realiza el hospital.

10. PARRAFO ACLARATORIO.

Este Informe se refiere a la Auditoría Operativa al Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena de Santiago de María, Departamento de Usulután, período del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros y se ha preparado para comunicarlo al Director del Hospital y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 17 de abril de 2015.

DIOS UNION LIBERTAD

Oficina Regional San Miguel.
Corte de Cuentas de la República.